



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
Circuito Judicial de Turbaco - Bolívar

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00128-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso el proceso con el radicado de la referencia, donde funge como demandante FINTRA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARYORIS PUELLO PÁJARO informándole que ha permanecido inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 14 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., que señala:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**”.*

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el despacho que, se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR con auto que libra mandamiento de pago a favor de FINTRA S.A y en contra de MARYORIS PUELLO PÁJARO, de 9 de abril de 2021, y cuya última actuación fue el auto que aceptó la revocatoria del poder de la Dra. María Luisa Rivera Mora y reconoció personería jurídica al Dr. Fernando José Mogollón Olivares en auto del 15 de junio de 2022, notificado en estado del día 16 de junio de 2022.

En tal sentido, se avizora que existe inactividad superior a un año, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para notificación, práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comentario.

En consecuencia, debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, donde se faculta al operador judicial, decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por FINTRA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARYORIS PUELLO PÁJARO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carretera Troncal de Occidente, Barrio Plan Parejo Calle 27 N° 29-134
Circuito Judicial de Turbaco - Bolívar

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00128-00.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco', written in a cursive style.

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZA**